



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 17 de agosto del año 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvese proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00354

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00037-00**
Demandantes: MAGOLA ANYELY RUIZ PAZMIÑO
Demandados: PORVENIR S.A Y COLPENSIONES

Mocoa, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente de la referencia se tiene que en primer término se debe establecer que se surtió la notificación el día ocho (08) de julio del año dos mil veintiuno (2021), procediéndose entonces a determinar que el termino fenece el veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Ahora, teniendo en cuenta que las entidades demandadas, presentaron dentro del término legalmente establecido la contestación de la demanda, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada PORVENIR S.A., a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada ANA JIMENA TAMAYO RAMIREZ,, para actuar como apoderada judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

TERCERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderada judicial.

CUARTA: RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA, para actuar como apoderada judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A, en los precisos términos y condiciones del memorial poder conferido.

QUINTO: SEÑALAR el día dos (02) de diciembre de 2021, a las diez de la mañana (10:00) a.m., para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiéndole que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria. La audiencia se hará de forma



virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, en caso contrario, se informará previamente a las partes.

SEXTO: DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmFhYjQ0N2EtOWYyNi00M2YwLWI2YzYtNDBiNzI2MTRhZjI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SÉPTIMO: El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 40 del 18 de agosto del 2021

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e27e4a8af8065d0ede1f0c49586d31249372f31fb14e33a53cbfe9bc0bd3ecec
Documento generado en 17/08/2021 11:04:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>